



RESOLUCIÓN No. 0058

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*”;
- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*...Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...*”;

①



- Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “...*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...*”;
- Que**, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.*”;
- Que**, el artículo 1402 del Código Civil, establece: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.*”;
- Que**, el artículo 1416 del Código Civil, establece: “*No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.*”;
- Que**, el artículo 2077 del Código Civil, establece: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*”;
- Que**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 13 manifiesta: “*Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...*”;





- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 140 dispone: *“Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.”;*
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 144 dispone: *“Administración y utilización de Instalaciones.- La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas.”;*
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 145 dispone: *“Inembargabilidad e Irrenunciabilidad.- Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público.”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.*
- Que,** el artículo 164 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Definición.- ... Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su artículo 17, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su artículo 17-1, dispone: *“De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.”.*



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Lcdo. Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con Autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en las Ley del Deporte y demás normativa que rige al sector. (...) Artículo 4.- Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaria del Deporte. (...) Artículo 6.- Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;

Que, mediante Oficio Nro. GADIMET-ALCALDÍA-Nro. 021, de 21 de marzo de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado, con Documento Nro. MD-CGRA-2014-0288, de 24 de marzo de 2014, dirigido al Sr. Xavier Enderica Salgado, ex Coordinador Zonal 6, del Ministerio del Deporte, el Dr. Rafael Guillén, Alcalde de El Tambo, remitió: *“... la resolución N° 004-17-03-2014, en donde el Concejo Municipal resuelve: Entregar en DONACIÓN un cuerpo de terreno con una extensión de mil novecientos treinta y un metros cuadrados (1931 m2) de propiedad municipal a favor del Ministerio del Deporte, terreno en donde en la actualidad se encuentran construido el Coliseo de Deportes.”*;

Que, mediante Resolución Nro. 004-17-03-2014, de 17 de marzo de 2014, el Dr. Rafael Guillén, Alcalde de El Tambo, resolvió: *“ART. 1.- Entregar en DONACIÓN un cuerpo de terreno con una extensión de mil novecientos treinta y un metros cuadrados (1931 m2) de propiedad municipal a favor del Ministerio del Deporte, terreno en donde en la actualidad se encuentra construido el Coliseo de Deportes.”*;

Que, con fecha 17 de octubre del 2016, el Abg. José David Nivelu Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, emitió el Certificado Nro. 067-2016 (JDNH), mediante el cual certificó: *“Que, en la sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2016, el Honorable Concejo Municipal resolvió: “RATIFICAR EN LA DONACIÓN DEL PREDIO EN EL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL COLISEO DE DEPORTES DEL CANTÓN EL TAMBO EN FAVOR DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, ACLARANDO QUE EN EL MISMO ACTO ESCRITURARIO SE HARÁ CONSTAR EL COMODATO*



POR EL TIEMPO DE CINCUENTA AÑOS QUE EL MINISTERIO OTORGA EN FAVOR DEL MUNICIPIO PARA SU USO Y ADMINISTRACIÓN.”;

- Que,** con Memorando Nro. MD-DID-2017-1018, de fecha 10 de agosto de 2017, dirigido al Abg. Cristian Caisachana, Director de Asesoría Jurídica, a la época, el Arq. Cristian Nieto Salas, Director de Infraestructura Deportiva (E), indicó que el Ministerio del Deporte, realizó la suscripción de contratos para la construcción del Coliseo de Deportes de la ciudad de El Tambo, provincia de Cañar, mediante los cuales esta portafolio invirtió fondos públicos;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAJ-2017-1092, de fecha 30 de noviembre de 2017, dirigido al Arq. Cristian Nieto Salas, Director de Infraestructura Deportiva (E), el Abg. Cristian Caisachana Ortiz, Director de Asesoría Jurídica a la época, solicitó: *“...se emita la respectiva certificación en la que conste que este portafolio cuenta con un proyecto aprobado para la Construcción del Coliseo Municipal de El Tambo y los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que genera el mantenimiento del bien inmueble.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DID-2017-1482, fecha 04 de diciembre de 2017, dirigido al Abg. Cristian Caisachana Ortiz, Director de Asesoría Jurídica a la época, el Arq. Cristian Nieto Salas, Director de Infraestructura Deportiva (E), indicó: *“...no cabe certificar la existencia de un proyecto aprobado para la construcción del Coliseo y tampoco la de recursos económicos necesarios para solventar los gastos que genera el mantenimiento del bien inmueble, considerando la condicionante expuesta en la resolución del Honorable Concejo Municipal, que entre otras cosas señala, “... EN EL MISMO ACTO ESCRITURARIO SE HARÁ CONSTAR EL COMODATO POR EL TIEMPO DE CINCUENTA AÑOS QUE EL MINISTERIO OTORGA EN FAVOR DEL MUNICIPIO PARA SU USO Y ADMINISTRACIÓN”, la que obligaría a la Entidad Edilicia a financiar las labores de mantenimiento que son parte de la administración del escenario deportivo, condición que debería establecerse claramente en el instrumento de Comodato, de ser interés del Ministerio formalizarlo.”;*
- Que,** con Memorando Nro. MD-DAJ-2017-1158, de fecha 07 de diciembre de 2017, dirigido al Arq. Cristian Nieto Salas, Director de Infraestructura Deportiva (E), el Abg. Cristian Caisachana Ortiz, Director de Asesoría Jurídica a la época, solicitó: *“Se sirva designar a quien corresponda para que en el menor tiempo posible, se realice un informe detallado del estado actual del bien inmueble donde se encuentra construido el Coliseo de Deportes del Cantón el Tambo. De igual manera se indique si es procedente o no recibir en donación el bien inmueble materia de esta consulta.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DID-2017-1627, de fecha 29 de diciembre de 2017, dirigido al Abg. Gabriel Paredes Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica subrogante, a la época, el Arq. Cristian Nieto Salas, Director de Infraestructura



Deportiva (E) adjuntó: “... informe remitido por el Señor Coordinador Zonal 6, elaborado por la ingeniera Analista de Infraestructura, en el que se pone de manifiesto las condiciones en las que se encuentra dicho escenario deportivo. ...”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DID-2018-0080, de fecha 08 de febrero de 2018, dirigido al Abg. José Monge Simbaña, Director de Asesoría Jurídica, a la época, el Arq. Cristian Nieto Salas, Director de Infraestructura Deportiva (E), remitió: “... copia del Acta de Entrega-Recepción de obra pública: “Terminación del Coliseo Municipal del Tambo, en la Provincia de Cañar”, suscrita el 22 de septiembre del 2016 entre el SECOB y el Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-CGAJ-2018-0337, de fecha 21 de mayo de 2018, dirigido a la Ministra del Deporte, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó: “... de acuerdo a la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, en realizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de El Tambo, en la Provincia de Cañar, dentro del cual se encuentra edificado el Coliseo de Deportes “El Tambo”, condicionando a esta Cartera de Estado a entregar el mismo en comodato a dicho Gobierno Autónomo Descentralizado, y en virtud de que el inmueble pasará a formar parte de los activos del Ministerio del Deporte, no se incurriría en gastos de administración y mantenimiento, y por ser jurídicamente procedente se recomienda se acepte dicho inmueble de así considerarlo pertinente para los intereses de la institución.”;

Que, con fecha 22 de mayo de 2018 la Máxima Autoridad de este portafolio mediante nota inserta en el memorando antes detallado, dispuso: “Recomendación Aprobada, ...”;

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido proceso establecido en la Constitución, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

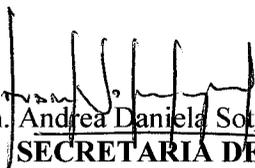
Artículo 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, ubicado en el Tambo, Provincia de Cañar, dentro del cual se encuentra edificado el Coliseo de Deportes “El Tambo”, con todos sus usos, derechos reales, costumbres, servidumbres activas y pasivas que se encuentren legalmente constituidas.

Q

- Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de los actos necesarios para el traspaso definitivo a favor de esta Secretaría de Estado, del bien inmueble detallado en el Art. 1 de la presente Resolución.
- Artículo 3.- CUBRIR** todas las costas que demande la elaboración de la escritura y las demás solemnidades para la transferencia de dominio a favor de la Secretaría del Deporte, hasta su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.
- Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez que se haya realizado la transferencia a título gratuito a favor de la Secretaría del Deporte del bien inmueble ubicado en el Tambo, Provincia de Cañar, dentro del cual se encuentra edificado el Coliseo de Deportes “El Tambo”, la elaboración de los actos necesarios, para entregar en comodato o préstamo de uso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, para la administración del mismo.
- Artículo 4.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría del Deporte.
- Artículo 5.- NOTIFICAR** con el contenido de esta Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el **04 JUL 2018**


Econ. Andrea Daniela Solomayor Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE
D



